

Demandante: Ronald Andrés Cuervo Comba  
Demandado: Nancy Zambrano Camayo  
No. Proceso:50001311000220200007300

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

La secretaria

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificada de la demanda a la señora NANCY ZAMBRANO CAMAYO, quien fue notificada de manera virtual el día 9 de noviembre de 2020 conforme a lo dispuesto en el art. 9 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora NANCY ZAMBRANO CAMAYO en memorial presentado el 11 de diciembre de 2020, y en virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P., se le concede el beneficio de amparo de pobreza.

Ahora, a fin de garantizar los derechos del niño D.E.C.Z., se hace necesario que conforme al inciso 2º del numeral 1º del art. 55 del C.G.P., la Defensora de Familia Adscrita a este Juzgado conteste la demanda, con la advertencia que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada se allegó el 11 de diciembre de 2020, fecha en que vencía el término para contestar la demanda, por lo tanto notificada de este proveído la Defensora de Familia le comenzará a correr el término de un día para su contestación.

Se deniega lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a que se suspenda el pago de los alimentos para el menor D.E.C.Z., toda vez que en este proceso no se ha fijado cuota de alimentos; y si lo que pretende es que se suspenda el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se le hace saber que a este juzgado no le compete tomar tal determinación.

De otro lado, por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada del señor RONALD ANDRÉS CUERVO COMBA, dirigida al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta.

En atención a la solicitud del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, infórmese que en esta actuación no se ha fijado cuota de alimentos, por lo tanto, no hay lugar a ordenar suspensión alguna.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
La Juez

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109

Correo Institucional [Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d691a0c903dcba8fcb240da4cffd65262677d80f9707eeb443f1d06cf1df03f**

Documento generado en 13/05/2021 04:56:44 PM